RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se niega un aprovechamiento forestal de bosque natural único en espacio privado y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4932 del 09 de noviembre de 2015, la Sociedad **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACION** con NIT 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, solicito ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, localizado en el predio identificado con FMI 018-62386, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, donde se desarrollará el proyecto parcelación.

Que mediante Oficio con radicado 131-1506 del 12 de noviembre de 2015, esta Corporación requirió a la parte interesada allegar una documentación faltante. Que dicha información fue aportada por el señor Miguel Antonio Martínez Arias, en calidad de asesor ambiental, mediante Oficio con radicado 131-5130 del 23 de noviembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112- 0039 del 15 de enero de 2016**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

1. *La visita se realizó el 23 de diciembre de 2015 en compañía del señor Miguel Martínez, autorizado por parte del proyecto y el señor Daniel Gallego, al lugar se accede desde la vía Rionegro – La Ceja, en la entrada 300 metros antes del sector conocido como el Canadá en dirección a La Ceja*

2. *El proyecto consiste en una parcelación para 107 lotes y el aprovechamiento forestal es requerido para la construcción y adecuación de vías internas.*

3. *El predio presenta un área de 75.9 ha aproximadamente y en el momento no se desarrolla ninguna actividad agropecuaria en el zona, se aprecia que el lugar hubo actividades ganaderas y forestales, no obstante todas están inactivas*

4. *Una vez en el sitio se procedió a realizar la verificación del inventario forestal presentado con la solicitud, encontrando que no habían sido incluidos en el inventario las especies exóticas, así como tampoco*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

estaba la totalidad de las especies marcadas en el inventario entregado, por lo que se procedió a dar por terminada la visita, hasta que el usuario entregue la totalidad de la información.

5. *El inventario forestal entregado consiste en un inventario al 100% de todas las especies forestales que se aprovecharan con DAP mayores a 10 cm a ser intervenidas, en la cual se manifiesta que se intervendrán 196, sin embargo en campo se pudo verificar que los individuos marcados ascendían al 400.*

6. *Con base en lo anterior se tiene que la información del inventario está incompleta, adicionalmente por ser un aprovechamiento forestal único se debe hacer el inventario del 100 % de los individuos a aprovechar, incluyendo brinzales, fustales y latizales.*

7. *De la información presentada hasta el momento, se concluye que las especies a aprovechar no presentan ninguna restricción por veda nacional, o regional, no obstante en campo se apreció la especie Helecho sarro (Cyathea microdonta), que a pesar de no haber sido reportada en el inventario, está en la zona de influencia del aprovechamiento forestal y sobre el diseño del eje de la vía de acuerdo con lo informado en la visita por parte del interesado.*

8. *La vegetación a aprovechar consiste en una regeneración natural de especies nativas pioneras y también exóticas, tales como: Carate, arrayan, siete cueros, pino entre otras, la cuales se encuentran dispersas por todo el predio*

9. *Con respecto a restricciones ambientales, el proyecto está en la zona del cuerdo 198 del 2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales mínimo del 95 % de eficiencia del sistema.*

10. *En el documento entregado se informa que el listado de especies a remover también se entrega en medio digital, así como de un plano donde se tiene el área sujeta a aprovechamiento forestal (no se anexaron con la solicitud).*

11. *Se propone compensación en una relación 1:4 con especies nativas y el mantenimiento durante dos (2) primeros años, con base en los 196 individuos entregados con el inventario forestal.*

12. *Registro Fotográfico:*

23. CONCLUSIONES:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

1. *No se acoge la información presentada para el aprovechamiento forestal solicitado ya que el usuario no entregó en el plan de manejo forestal el inventario del 100 % de las especies a aprovechar (brinzales, latizales y fustales), ya que es un aprovechamiento único y que de acuerdo con lo observado en la visita son las de 196 individuos a aprovechar, por lo que se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio 018-62386 Ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, no es viable*

2. *Si bien en el inventario forestal no se incluyeron especies de flora silvestre, en el predio se encontró Helecho sarro (Cyathea sp), que según información en campo está en el trazado de la vía, que por estar vedada a nivel nacional No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento.*

3. *Justificación de la no viabilidad:*

    a. *Especie vedada en todo el territorio nacional*

    b. *Al plan de manejo le hace falta la siguiente información:*

- *No se presentó la información completa del inventario forestal al 100 %, ni en base de datos digital de todas las especies solicitadas para el aprovechamiento forestal, al cual igualmente le faltó incluir especies exóticas y las especies que presenten algún tipo de veda.*

- *No se presentó plano del diseño de la vía, ni de la localización de las especies forestales respecto al trazado de dicha vía.*

- *En general la información entregada por el usuario presentan inconsistencia por lo cual no es viable autorizar el aprovechamiento forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

El artículo 79 ibídem dispone que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*, y así mismo, se consagra en dicho artículo que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el "*Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.*

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció las "*funciones a Las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.*

Que el artículo 2.2.1.1.5.7. Del Decreto 1076 de 2015 establece que *"Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)"*

Que conforme a lo anterior y derivado de la visita realizada el día 23 de diciembre de 2015, por funcionarios de la Corporación, de la cual se generó el Informe Técnico número 112- 0039 del 15 de enero de 2016, el cual hace parte del expediente ambiental, se evidenció que no habían sido incluidas en el inventario las especies exóticas, así como tampoco la totalidad de las especies marcadas en el inventario entregado, por otro lado se apreció en campo la especie Helecho sarro *(Cyathea microdonta)* que no está reportada en el inventario y presenta veda nacional.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente negar el aprovechamiento forestal único, ya que la información aportada presenta inconsistencias y está incompleta, por lo tanto no es posible su intervención, solicitada por la Sociedad Hortensias y Camelios S.A Y Cia S.C.A. Civil en Liquidación, representada legalmente por la señora Elvia Jiménez De Urrea, a través de su autorizado el señor Miguel Antonio Martínez Arias.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, solicitado por la Sociedad **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A.,** con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio del predio **018-62386** ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: NO aprobar el plan de manejo de aprovechamiento forestal, debido a que la información presentaba es inconsistente con respecto a lo observado en la visita en cuanto a:

1. No se incluyó Base de datos digital completa de todas las especies solicitadas para el aprovechamiento forestal único (Brínzales, fustales y latizales).

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

2. Inventario forestal incompleto, hace falta incluir especies exóticas y las especies que presenten algún tipo de veda que en caso de ser intervenidas deben hacer solicitud de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. No se incluyó el Diseño de la vía y localización de las especies forestales respecto al trazado de dicha vía.

4. Durante la visita se evidenció la presencia de helechos sarros en la zona de influencia del aprovechamiento, no obstante el usuario no los tuvo en cuenta en el inventario.

5. El plan de compensación debe estar acorde con el número de especies a aprovechar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A.,** con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto al señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.923 en calidad de administrador agencia Medellín de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con NIT 800.140.887-8, quien podrá ser localizado en la dirección Calle 16 Sur N° 43 A 49 piso 1 - Medellín, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

***Expediente**: 05148.06.22987*
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Revisó: Abogada/ Usuga Z:
Fecha: 27/01/2016

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

CORNARE
NÚMERO RADICADO: **131-0088-2016**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: **2016-02-02** Hora: 11:27:21.449 Folios: 0

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

131-

Rionegro,

Señor(s)
HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A Y CIA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACION
Autorizado
MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS
Vereda El Tablazo
Municipio de Rionegro — Antioquia
Teléfonos: 536 14 51. 310 371 76 28
Correo electrónico: migue8902@hotmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.148.06.22987**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

***Expediente**: 05148.06.22987*
Proyectó: Abogado/ V. Peña P

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29